



**Convención sobre la eliminación  
de todas las formas de  
discriminación contra la mujer**

Distr. general  
18 de mayo de 2011  
Español  
Original: árabe

---

**Comité para la Eliminación de la Discriminación  
contra la Mujer**

**Grupo de trabajo anterior al período de sesiones**

**50° período de sesiones**

3 a 21 de octubre de 2011

**Respuestas a la lista de cuestiones y preguntas  
en relación con el examen de los informes  
iniciales**

**Omán\***

---

\* Con arreglo a la información transmitida a los Estados partes acerca de la publicación de sus informes, el presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

## **Respuestas a la lista de cuestiones y preguntas en relación con el examen del informe inicial de Omán acerca de la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer**

### **Generalidades**

#### **Respuesta a la pregunta N° 1**

1. El informe inicial de Omán (CEDAW/C/OMN/1) fue redactado por los miembros del Comité para el seguimiento de la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, establecido en 2005, conforme al mandato de sus miembros y de las entidades que están representadas en el Comité, a saber, el Consejo Consultivo (o de la Shura), la Fiscalía, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Agricultura y Pesca, el Ministerio de Economía Nacional, el Ministerio de Desarrollo Social, la Policía de la Sultanía de Omán, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Universidad Sultán Qaboos.
2. Aunque en un primer momento ningún miembro de organizaciones no gubernamentales (ONG) formó parte del Comité, este consideró necesario contar con la participación de representantes de ONG con el fin de examinar las propuestas y los mecanismos adecuados para elaborar el proyecto de informe.
3. Por ello, debido a que existía por entonces el Comité de Coordinación de Voluntariado Femenino, que se encargaba de supervisar los aspectos técnicos de las asociaciones de mujeres omaníes y trabajaba para aunar los esfuerzos de esas asociaciones, y que fue suprimido en 2007, se le invitó a que asistiera, en calidad de representante de las asociaciones de mujeres omaníes, a la reunión en la que se examinaron los mecanismos propuestos para preparar el informe inicial de la Sultanía de Omán relativo a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
4. El Comité de Coordinación de Voluntariado Femenino y dos asociaciones de mujeres de Omán (la Asociación de Mascate y la Asociación de Seeb) participaron en la reunión preparatoria, cuyo objetivo era establecer un mecanismo de trabajo para elaborar un proyecto de informe nacional, que se celebró los días 12 y 13 de abril de 2006 en el Reino Hachemita de Jordania, con la colaboración del Ministerio de Desarrollo Social y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM).
5. Por último, cabe señalar aquí que en 2009 se reconstituyó el Comité con la incorporación de un representante de la sociedad civil, así como de la Presidenta de la Asociación de Mujeres de Mascate.

### **Estatuto jurídico de la Convención y marco legislativo e institucional**

#### **Respuesta a la pregunta N° 2**

6. La Sultanía de Omán asigna gran importancia a los instrumentos internacionales. El artículo 10 de la Ley fundamental del Estado dispone lo siguiente: "El Estado respeta plenamente los convenios, convenciones, tratados y pactos internacionales y regionales y las normas del derecho internacional generalmente reconocidas con miras a promover la paz entre los estados y los pueblos".

7. Asimismo, en el artículo 72 se establece que "[l]a Ley fundamental se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados y convenciones que vinculen a la Sultanía de Omán con otros Estados, instituciones y organizaciones internacionales".

8. Además, el artículo 76 de la Ley fundamental dispone que "[l]os tratados y convenciones no tendrán fuerza de ley hasta que no hayan sido ratificados. En ningún caso, un tratado o una convención podrá contener disposiciones secretas que estén en contradicción con las disposiciones explícitas".

9. Conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley fundamental del Estado, "[n]ingún órgano del Estado podrá dictar normas, reglamentos, decisiones o instrucciones que contravengan las disposiciones de las leyes y decretos en vigor o de los tratados y convenciones internacionales que forman parte de la legislación nacional".

10. Así pues, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, tras ser ratificada por la Sultanía de Omán, ha pasado a formar parte de la legislación nacional en vigor. Pese a ello, por el momento, la Convención no ha quedado reflejada de forma directa en las leyes nacionales y no ha sido invocada por los tribunales, debido a las siguientes razones:

a) Las leyes de Omán, en su mayor parte, están en consonancia con las disposiciones de la Convención;

b) El informe inicial sobre la Convención sigue siendo objeto de debate en la Sultanía y, por lo tanto, antes de pasar a la aplicación de la misma es preciso culminar la etapa de concienciación sobre dicho informe y darlo a conocer a la sociedad;

c) No hay ninguna razón que impida, más adelante y en caso de necesidad, la incorporación de la Convención en las leyes nacionales, puesto que ya ha adquirido fuerza de ley tras ser ratificada y publicada en el *Boletín Oficial*.

### **Respuesta a la pregunta N° 3**

11. La Sultanía ha expresado su reserva a los siguientes artículos:

- El párrafo 2 del artículo 9, que estipula que "[l]os Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos", porque es contradictorio con lo dispuesto en la Ley de la nacionalidad de Omán;
- El párrafo 4 del artículo 15, relativo a la circulación de personas, por estar en contradicción con lo dispuesto a ese respecto en la Ley del estatuto personal;
- El artículo 16, concretamente los apartados 1 a), c) y f), porque no son conformes a la *sharia*;
- El párrafo 1 del artículo 29, porque guarda relación con la cuestión de la soberanía del Estado.

12. Cabe señalar que las reservas expresadas no obedecen en absoluto a ningún tipo de discriminación contra la mujer, a la luz de lo estipulado en las disposiciones de la Convención, ni menoscaban la consecución del principio de igualdad y no discriminación, consagrado en el artículo 2 de la Convención.

13. La Sultanía estudia la posibilidad de revisar esas reservas, así como las reservas expresadas a la Convención sobre los Derechos del Niño, teniendo en cuenta que este año ha presentado su informe relativo a los derechos humanos. Las autoridades competentes están estudiando la posibilidad de retirar o restringir las reservas a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

**Respuesta a la pregunta N° 4**

14. La Ley fundamental del Estado consagra el principio de igualdad entre los ciudadanos y prohíbe la discriminación por motivo de sexo. Por tanto, se considerará inconstitucional toda ley nacional que discrimine entre los ciudadanos por motivo de sexo y será abolida por la autoridad judicial competente encargada de examinar la compatibilidad de las leyes y reglamentos con la Ley fundamental del Estado. Cabe señalar que el Ministerio de Asuntos Jurídicos ejerce una función de control previo de los proyectos de legislación antes de ser promulgados como ley para verificar que son conformes a la Ley fundamental del Estado y no incurren en contradicción con esta. Por tanto, el Ministerio hace todo lo posible para que ningún texto de las leyes nacionales pueda tener un carácter discriminatorio contra la mujer, por considerar que ello contraviene tanto la Ley fundamental del Estado como las disposiciones de la Convención, que forman parte de la legislación nacional en vigor.

**Respuesta a la pregunta N° 5**

15. En respuesta a las necesidades de desarrollo humano del país, cabe señalar que la mujer participa en todos los ámbitos y actividades de acuerdo con las prioridades, normas y criterios establecidos para la totalidad de los sectores de desarrollo. Las leyes nacionales reconocen, incluso las que estaban vigentes antes de que se promulgara la Ley fundamental del Estado, la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres.

16. Se están desplegando esfuerzos con el fin de poner en práctica las políticas previstas y adoptar las medidas necesarias para mejorar la situación de las mujeres en todos los sectores del desarrollo, reducir las desigualdades entre los sexos, hacer un seguimiento de la aplicación de las disposiciones legales que garantizan los derechos de las mujeres en diversos ámbitos para velar por su aplicación según el sentido que tienen en la ley, y considerar el índice de género como un indicador para determinar el nivel de discriminación.

17. Asimismo, se está trabajando para:

- Extraer indicadores y parámetros sobre la participación de la mujer (introducción del componente de género en las capacidades informáticas y uso de indicadores cuantitativos en materia de género) con miras a garantizar la igualdad de oportunidades en la práctica;
- Crear una base de datos teniendo en cuenta las consideraciones de género para poder determinar cuál es la brecha de género y establecer indicadores.

18. Las leyes nacionales son acordes con las disposiciones de la Ley fundamental del Estado, que establece el principio de igualdad y no discriminación de la mujer. Aunque existe igualdad entre hombres y mujeres en diversos sectores (sanidad, educación, participación política, empleo, además de igualdad ante la ley y los tribunales), la aplicación de algunas prácticas conlleva cierto grado de discriminación contra la mujer. Se requieren mayores esfuerzos para hacer frente a esas prácticas, especialmente por lo que respecta a cuestiones concretas como la nacionalidad y ciertos aspectos subsidiarios relativos a las prerrogativas matrimoniales. A ello hay que añadir que algunas mujeres no tienen plena conciencia de sus derechos.

19. Con el fin de hacer frente a estas deficiencias se han adoptado diversas medidas destinadas, entre otras cosas, a poner fin a las discrepancias que existen, a nivel legislativo y de sensibilización de la población, entre la legislación y la práctica. Las más importantes de esas medidas son las siguientes:

- La promulgación del Decreto de la Sultanía N° 55/2010, de 4 de mayo de 2010, por el que se modifican algunas leyes para evitar que los padres puedan restringir la libertad de sus hijas para elegir a quien será el compañero de su vida mediante el aumento de la dote que debe aportar el hombre al matrimonio. De conformidad con este decreto, la joven cuya familia exija una dote elevada podrá presentar una petición a la Oficina del Sultán, que será examinada por las autoridades competentes. Estas podrán autorizar el matrimonio de la joven con el hombre de su elección sin necesidad de obtener el consentimiento de los padres de la mujer. Si esa petición fuera desestimada, la mujer podrá recurrir ante su Majestad el Sultán presentando una nueva solicitud a la Cancillería de la Sultanía en un plazo de 30 días a contar desde el día siguiente a la fecha en que se pronunció la decisión.
- La elaboración de procedimientos de enmienda para modificar la Ley sobre reclamaciones en relación con la propiedad de tierra del Estado y la Ley de pasaportes (expedición de documento de viaje para la mujer sin necesidad de solicitar el consentimiento del tutor).
- El incremento del número de programas sobre conocimientos básicos en materia jurídica para concienciar al público en general y a las autoridades públicas competentes sobre los derechos jurídicos de la mujer y las disposiciones de la Convención y su aplicación.

#### **Respuesta a la pregunta N° 6**

20. Como se señaló anteriormente, el Comité para el seguimiento de la aplicación de la Convención cuenta actualmente entre sus miembros con dos representantes de organizaciones gubernamentales, un representante de la sociedad civil y una representante de la Asociación de Mujeres de Mascate. Además, uno de los miembros del Comité también forma parte del Comité Nacional de Derechos Humanos.

21. El Comité para el seguimiento de la aplicación de la Convención es un órgano ministerial que fue creado por el Ministerio de Desarrollo Social como mecanismo para la aplicación y ejecución de las disposiciones de la Convención. Está presidido por el Ministro de Desarrollo Social. En la resolución por la que se establece la composición del Comité se prevé la posibilidad de que, en caso necesario, puedan incorporarse a él nuevos miembros que no formaban parte de su composición original.

22. Por lo que respecta a los recursos financieros del Comité, cabe señalar que, como órgano bajo la supervisión del Ministerio de Desarrollo Social, está financiado con cargo al presupuesto asignado por dicho Ministerio. Por otro lado, algunos de sus programas se llevan a cabo en colaboración con organizaciones internacionales que se ocupan de cuestiones relativas a la mujer.

23. Los miembros del Comité son personas cualificadas y con experiencia en diversos ámbitos de su competencia.

#### **Respuesta a la pregunta N° 7**

24. Hasta la fecha, el Comité Nacional de Derechos Humanos no ha recibido ningún informe ni denuncia relativos a casos de violencia contra mujeres. Sin embargo, se han tramitado dos denuncias de malos tratos en relación con la concesión de documentos de identidad para los hijos o el incumplimiento del régimen de pensión alimenticia.

25. El Comité Nacional de Derechos Humanos fue establecido en virtud del Decreto de la Sultanía N° 10/2008. El Comité es un organismo dotado de personalidad jurídica y que goza de independencia en el desempeño de sus funciones. Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de su estatuto, el Comité tiene una secretaría y un secretario general que se

encarga de aplicar las decisiones adoptadas y supervisar la gestión administrativa y financiera. El Comité elabora el reglamento que rige las cuestiones administrativas y financieras internas. De conformidad con el artículo 8 de su estatuto, el Comité se financia mediante recursos con cargo al presupuesto general del Estado, así como con otros recursos aprobados por el Consejo de Ministros. Este modo de financiación no supone en modo alguno una merma de la independencia del Comité.

## **Medidas especiales de carácter temporal**

### **Respuesta a la pregunta N° 8**

26. El Comité examinó la Recomendación general N° 25 (2004) del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y no encontró ninguna razón para adoptar medidas urgentes. Reiteramos que existe una igualdad plena y efectiva entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la política, ya que mujeres y hombres tienen igual derecho a votar y a presentarse como candidatos en las elecciones al Consejo Consultivo. Asimismo, recordamos que la Sultanía de Omán es el primer estado del Golfo que dio a la mujer la posibilidad de participar en la vida política, mediante el nombramiento de mujeres para ocupar cargos oficiales en 1994 y la participación en las elecciones, que comenzaron a celebrarse en 1997. En ese año, dos mujeres resultaron elegidas por primera vez para formar parte del Consejo Consultivo, que entonces estaba integrado por 80 miembros que representaban a las 59 provincias.

27. A ese respecto, podemos decir que no existe discriminación contra la mujer en los ámbitos de la política y el empleo. Como prueba de ello remitimos al informe, en el que se indica que ningún texto de la legislación de Omán establece que el empleo sea un derecho reservado exclusivamente al hombre. La mujer también participa en la política general del Estado, y cuenta con representantes en el Consejo de Ministros. Asimismo, la Ley fundamental del Estado garantiza el ejercicio de las funciones públicas tanto a hombres como a mujeres; además, en el caso de nombramientos para puestos en el sector público y privado, existe igualdad de derechos y deberes, incluida la igualdad de remuneración, independientemente del género.

## **Estereotipos**

### **Respuesta a la pregunta N° 9**

28. La sociedad omaní es una comunidad musulmana que se rige por la *sharia* islámica y tolerante que es la principal fuente de legislación nacional del ordenamiento interno, de conformidad con lo establecido en la Ley fundamental del Estado. La sociedad omaní no aprueba el embarazo fuera del matrimonio; sin embargo, esto no significa que los niños nacidos fuera del matrimonio no tengan derechos; todo lo contrario, un niño nacido fuera del vínculo matrimonial tiene los mismos derechos que el niño nacido dentro del matrimonio. Ninguna ley dispone la retirada de la custodia de la madre ni la privación de ninguno de los derechos que el Estado garantiza a todos los niños.

### **Respuesta a la pregunta N° 10**

29. Hay una tendencia generalizada en la sociedad omaní a equiparar los roles sexuales, como se puede constatar al examinar la evolución experimentada por la sociedad, y en particular por la mujer omaní, desde la década de 1970 hasta nuestros días. Por ejemplo, tiempo atrás, la enseñanza era un ámbito exclusivamente masculino; sin embargo, en la actualidad, los padres se aprestan a matricular a sus hijas para que puedan cursar estudios

en todos los niveles de la educación, e incluso no dudan en darles educación a sus expensas, para que puedan cursar estudios superiores.

30. Se ha pasado de una época en que la mujer estaba confinada al desempeño de oficios tradicionales, como resultado de la cultura de "lo permitido" y "lo prohibido", íntimamente relacionada con algunas costumbres y tradiciones que limitaban y restringían la función que debería desempeñar la mujer omaní, a una época en que la mujer realiza funciones y trabajos no tradicionales.

31. En el texto y en los cuadros anexos del informe se explica esa tendencia, que se refleja tanto a nivel de la enseñanza como de la participación de la mujer en las actividades de voluntariado y su acceso a cargos públicos y puestos de responsabilidad, tendencia que no se habría iniciado de no haberse producido un cambio y una evolución en la cultura de la sociedad omaní, que aún continúan. Seguirá habiendo una evolución de las políticas siempre que sea necesario y de manera acorde con la evolución de la situación.

32. Por lo que respecta a la política del Estado para eliminar la discriminación contra la mujer, recordamos que en el informe se hace una exposición de esa política en relación con todos los artículos de la Convención. Para ello, se pasa revista a los elementos básicos de la Ley fundamental del Estado y de la legislación vigente en la Sultanía de Omán, que consagran la igualdad de los ciudadanos, tanto hombres y mujeres. Como se mencionó anteriormente, ese hecho se refleja en la práctica. Todos los aspectos de la vida práctica y social de la mujer han sido objeto de cambios de procedimiento que han permitido asegurar que la mujer comparta con el hombre los mismos derechos y deberes.

33. No podemos dejar de mencionar aquí, como ejemplo de los esfuerzos que está desplegando el Gobierno en relación con la cuestión de la igualdad, la ratificación de varios instrumentos relativos a los derechos humanos, entre ellos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

34. En relación con las campañas de sensibilización sobre la cuestión de la igualdad, y a pesar de los cambios significativos que ha experimentado la cultura social omaní, sigue siendo necesario organizar campañas de concienciación porque algunas de las prácticas ancestrales se han seguido transmitiendo a lo largo del tiempo.

35. Las ONG desempeñan una función destacada a ese respecto mediante la organización de numerosas y constantes campañas, reuniones, seminarios y programas de educación y concienciación. Esos actos suelen celebrarse en las sedes de las ONG, que también mantienen una comunicación directa con los grupos concretos a los que van destinadas sus actividades. Además, hay que destacar el papel que desempeñan las instituciones gubernamentales que se ocupan de cuestiones relativas a la mujer, como el Ministerio de Desarrollo Social, por conducto de diversos departamentos especializados, como el Departamento de Asuntos de la Mujer, el Departamento de Promoción de la Familia y el Departamento de Orientación y Asesoramiento Familiar.

36. No hay que olvidar la función que lleva a cabo el Ministerio de Información en ese ámbito. Ese aspecto se explicará con detalle más adelante, cuando se aborde la cuestión de la lucha contra la discriminación de que es objeto la mujer.

37. El Ministerio de Educación también desempeña un papel importante al respecto mediante la realización de diversas actividades, entre otras, las destinadas a cambiar la imagen estereotipada de la mujer omaní en los libros de texto y a revisar los planes de estudio para que reflejen la realidad actual de la mujer. Asimismo, lleva a cabo diversas actividades a fin de poner de relieve la importancia de la educación para la elevación del nivel cultural de las personas.

**Respuesta a la pregunta N° 11**

38. En primer lugar, deseamos señalar que los medios de comunicación no cuentan con programas especiales en los que se trate directamente y de forma exclusiva la cuestión de la discriminación contra la mujer. Algunos programas de radio reciben llamadas de los ciudadanos en directo, tanto hombres como mujeres, y abordan las cuestiones y problemas que estos plantean en un intento de hacer llegar esas voces a las autoridades pertinentes para que estas puedan ayudarles a encontrar soluciones adecuadas. La emisión titulada "Sabah al-jayr, ya biladi" ("Buenos días, mi país") es un ejemplo de ese tipo de programas radiofónicos, como también lo son las transmisiones en directo.

39. Es justo decir que los medios audiovisuales y escritos contribuyen a concienciar a la población sobre los derechos de la mujer y la necesidad de poner fin a todos los estereotipos y prácticas que menoscaban esos derechos. Las campañas de sensibilización llevadas a cabo por las cadenas de televisión, las emisoras de radio y la prensa escrita en Omán han contribuido a dar a conocer los derechos de la mujer y a eliminar los estereotipos o comportamientos que pueden generar discriminación entre hombres y mujeres por motivo de sexo.

40. Desde el primer momento, los medios de comunicación de Omán se han hecho eco del movimiento de desarrollo y cambio experimentado por las mujeres omaníes. Numerosos programas han estado dedicados a la mujer y la familia y al planteamiento de cuestiones de interés para las mujeres.

41. A modo de ejemplo, cabe mencionar varios de esos programas, aunque es de señalar que algunos de ellos tienen un plazo de emisión limitado, en tanto que otros se emiten con carácter indefinido.

**Programas de radio**

- "Al-mar'a wa-l-usra" ("La mujer y la familia"), "Usrati" ("Mi familia"): tratan cuestiones relacionadas con la mujer y la familia y conciencian a la opinión pública sobre la importancia del empoderamiento de la mujer en los diferentes ámbitos de la vida. Asimismo, informan sobre las actividades que llevan a cabo las ONG que trabajan con mujeres, como las asociaciones de mujeres omaníes.
- "Jass yiddan" ("Muy particular"): trata cuestiones relativas a la familia, centrándose especialmente en la vida matrimonial.
- "Al-mar'a wa-l-muýtama'a" ("La mujer y la sociedad"): da a conocer a la mujer sus derechos y deberes políticos y civiles, consagrados en la legislación omaní.
- "Qutra 'araq" ("Una gota de sudor"): aborda temas de interés para las mujeres que trabajan, como los problemas que pueden surgir en el lugar de trabajo y cómo superarlos, y la manera de progresar y ascender en la carrera profesional.
- "Al-usra al-muntiyâ" ("La familia productiva"): se habla sobre la figura de la mujer productiva y fuente de ingresos en el hogar y la familia.

42. Cabe mencionar asimismo el programa titulado "Rihla na'yah" ("Viaje de éxito"), en el que se presentan historias de personas que han contribuido con éxito al desarrollo local, entre ellas numerosos ejemplos de mujeres omaníes. Hay además programas dedicados a la salud que abordan cuestiones relativas a la salud física y mental de la mujer.

**Programas de televisión**

- "Al-mar'a wa-l-usra" ("La mujer y la familia") y "Shuun al-usra" ("Asuntos de familia"): tratan sobre cuestiones de la familia en general y de la mujer, en particular. Algunos de los temas que se han abordado en esos programas son: la

violencia contra la mujer, la Ley de la nacionalidad, el diálogo fructífero en la familia, el trabajo de la mujer, y el empleo de la mujer en el sector privado.

- "Shaqaiq" ("Hermanas"): presenta ejemplos de mujeres omaníes que han destacado en los ámbitos político, económico, social y de información pública, entre otros.

43. Cabe mencionar también los programas de carácter general que informan de las actividades y eventos de interés para las mujeres omaníes, como el titulado "Qahwa al-sabah" ("Café matutino"), y el programa "Umaniyat Al-ijbari" ("Crónica de mujeres omaníes"), que informa de las actividades realizadas por mujeres omaníes en todo el país.

44. Los programas de divulgación económica abordan también cuestiones económicas de interés para la mujer. Entre ellos cabe destacar los titulados "Ru'ya iqtisadiya" ("Visión económica"), "Na'yahun" ("Gente de éxito") y "Na'amal" ("Trabajamos").

45. Asimismo, se han producido varios documentales de televisión que reflejan la evolución de las mujeres omaníes, entre ellos los titulados "Mar'a" ("Mujer"), "Al-mar'a al-'umaniya" ("La mujer omaní") y "Masirat al-jayr" ("La buena marcha").

### Periódicos y revistas

- Periódico "*Uman*" ("Omán"), con una página semanal titulada "*Al-usra*" ("La familia");
- Periódico "*Al-Watan*" ("Patria"), con una página semanal titulada "*Usrati*" ("Mi familia");
- Periódico "*Al-Shabiba*" ("La juventud"), con un suplemento semanal titulado "*Usrati*" ("Mi familia");
- La revista mensual "*Al-Mar'a*" ("La mujer");
- La revista "*Al-Usra al-waum*" ("La familia hoy día");
- La revista "*Al-Usra*" ("La familia");
- La revista "*Al-Umaniya*" ("La omaní").

Todos los periódicos y revistas enumerados incluyen noticias y temas relacionados con la mujer.

46. No podemos dejar de mencionar la amplia cobertura que dieron los servicios de radio y televisión y la Agencia de Noticias de Omán, así como los periódicos locales, al Simposio sobre la Mujer, que tuvo lugar en octubre de 2009, y en el que se examinó la situación de la mujer omaní en todos los ámbitos. Se celebraron varias sesiones diarias durante las cuales las mujeres hablaron de cuestiones que le interesaban especialmente ante una audiencia de espectadores. Gracias a la cobertura mediática recibida el seminario tuvo una amplia resonancia en la sociedad.

47. Asimismo, los medios de comunicación han informado de las actividades llevadas a cabo por las organizaciones de la sociedad civil y el Comité de Derechos Humanos, y han publicado información relacionada con la cuestión de la trata de personas. A través de programas de divulgación religiosa, los medios de comunicación han hablado de la necesidad de dar a las mujeres los derechos que le corresponden y de no utilizar la violencia contra ellas, tal como lo ordena el islam verdadero.

48. En ocasiones, la prensa local publica historias de la vida diaria que hablan de casos de mujeres que, debido a la ausencia del cónyuge o de otro sostén de la familia, se ven obligadas a mantener a los suyos.

**Respuesta a la pregunta N° 12**

49. Según la información aportada por la Dirección General de Elaboración de Planes de Estudio del Ministerio de Educación, se están desplegando esfuerzos para abordar la cuestión de la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer por medio de los planes de estudio, en particular los más recientes. En los tres últimos años se han desarrollado planes de estudios de árabe, inglés, ciencias y educación práctica para la vida.

**Prácticas nocivas****Respuesta a la pregunta N° 13**

50. Según se señala en el informe, la mutilación genital femenina se practica en ámbitos locales tradicionales, por lo que sigue siendo necesario sensibilizar a la población sobre la gravedad de la mutilación genital femenina y otras prácticas nocivas para las mujeres a fin de suscitar el rechazo categórico de las mismas.

51. Hasta el momento no parece haber indicios que demuestren un apoyo a la promulgación de una ley para prohibir esta práctica, ya que no se dispone hasta ahora de indicadores que sugieran que ello es necesario. Igualmente, la resolución gubernamental de prohibir la mutilación genital femenina en los centros públicos de salud no ha tenido una repercusión suficiente como para calibrar el alcance de esa práctica.

52. En relación con los resultados de la encuesta de salud a nivel nacional y de los países del Golfo mencionada en el informe, cabe decir que, aunque se esperaba que esta incluyera, entre las cuestiones objeto de examen, la de las prácticas nocivas, como la mutilación genital femenina, no pudo ser así debido a la amplitud de los temas que debían abordarse. Pese a ello, se han realizado actividades de coordinación y planificación para llevar a cabo un estudio cualitativo sobre la mutilación genital femenina, tras el cual se elaborará un plan informativo sobre los problemas de salud relacionados con esa práctica, conforme a los resultados del estudio.

**Violencia contra las mujeres****Respuesta a la pregunta N° 14**

53. En Omán no existe ningún mecanismo institucional que se encargue de ayudar a las mujeres víctimas de la violencia doméstica, por el simple hecho de que en la sociedad omaní la violencia en el hogar no constituye un fenómeno como tal. A pesar de ello, y con el fin de hacer frente a los posibles casos de violencia doméstica, se ha acondicionado una vivienda del Centro de Atención a la Infancia como albergue temporal para mujeres víctimas de violencia de cualquier tipo. El Departamento de Orientación y Asesoramiento Familiar, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, se encarga de dar seguimiento a los casos de mujeres víctimas de violencia, que son tratadas por especialistas, en función de cada caso, para poder reintegrarse en la sociedad.

54. Se ha puesto en funcionamiento una línea de atención telefónica en el Departamento de Orientación y Asesoramiento Familiar para denunciar casos de violencia doméstica. Ese servicio no se limita solamente a los casos de violencia doméstica, sino que atiende también todo tipo de problemas familiares.

55. El Código Penal de Omán no contiene ningún artículo o disposición que determine explícitamente la imposición de sanciones a los autores de delitos de violencia doméstica, que está tipificada como delito de forma implícita en los artículos 247 a 250 del Código

Penal, que penalizan los golpes, las lesiones y los malos tratos, es decir, patrones de conducta que son frecuentes en los casos de violencia doméstica.

56. A ese respecto, en el Simposio sobre la Mujer de 2009, en el que se examinaron temas de interés para la mujer, su desarrollo y empoderamiento, se formularon diversas recomendaciones, entre las que cabe mencionar las siguientes:

- Revisar las políticas y los programas relacionados con la mujer, la familia y la sociedad para modificarlos y mejorarlos, de conformidad con las transformaciones sociales, económicas y laborales.

57. En relación con esa recomendación, se está elaborando una encuesta para revisar las políticas, incluidos los reglamentos y leyes pertinentes, y establecer comités y mecanismos institucionales que se ocupen de las cuestiones relativas a la mujer, la familia y la sociedad. Empezará a aplicarse la recomendación durante el año en curso.

- Crear salas especializadas en asuntos de la familia en los tribunales.

58. Las autoridades competentes siguen estudiando esta recomendación.

- Crear centros de asesoramiento para las mujeres y la familia y centros de orientación matrimonial, cuando sea necesario.

59. Se han realizado diseños y planos de esos centros y se ha establecido un plazo de cinco años, de 2010 a 2015, para su construcción. El tema es objeto de examen actualmente.

- Diseñar y poner en práctica programas de formación y capacitación en el ámbito de la protección social para las mujeres, la familia, los niños, los jóvenes, las personas con discapacidad y las personas de edad mediante la asignación de los recursos humanos y financieros necesarios para lograr la estabilidad social y profesional de la mujer y de la sociedad.

60. Se ha elaborado un proyecto relativo al establecimiento de un departamento de protección de la familia, incluido un hogar para ofrecer protección y refugio a las víctimas de malos tratos. Asimismo, se está elaborando un plan de formación para asistentes sociales.

## **Trata de personas y su explotación en la prostitución**

### **Respuesta a la pregunta N° 15**

61. La Ley de lucha contra la trata de personas, promulgada en virtud del Decreto de la Sultanía N° 126/2008, tipifica la trata de personas y prevé la imposición de sanciones disuasorias para los culpables de actos de trata. El artículo 2 de esa ley recoge todos los actos comprendidos en la definición de trata que figura en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo), entre ellos la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza. Los autores de tales actos son castigados de conformidad con la ley.

62. En los párrafos siguientes se pasa revista a varias causas relativas a la trata. Se ofrece información sobre los acusados, los cargos presentados, las sanciones y multas impuestas en los casos de condena, así como datos sobre las víctimas (sexo, edad, etc.).

**Caso N° 1****Lugar: provincia de Seeb, gobernación de Mascate. Año: 2009.****Número de acusados: 13 hombres, de los que 3 eran nacionales omaníes y 10 extranjeros**

63. Todos los acusados en esa causa, con la excepción de los acusados noveno y décimo, fueron condenados por la comisión de delitos relacionados con la trata de personas. Uno de ellos fue condenado a siete años de prisión y una multa de 10.000 riales omaníes. Todos fueron condenados a un año de prisión. Los acusados primero y tercero fueron condenados a un año de prisión y una multa de 500 riales omaníes, bajo la acusación de utilización de documentos falsos. Además, el primer acusado fue condenado a un año de prisión por posesión de aparatos de comunicación. Los acusados segundo, tercero, octavo y decimoprimeros fueron condenados a una multa de 100 riales omaníes por la violación del Código Laboral de Omán. Los acusados quinto, sexto y séptimo fueron condenados a una pena de prisión de un mes por la violación del Código Laboral de Omán. El acusado décimo tercero fue condenado a una pena de tres meses por violación de la Ley de residencia de extranjeros. Se acordó la acumulación de penas, de modo que se aplicó la más severa, se confiscó todo el material incautado, se cerraron durante un año las empresas en las que trabajaban los acusados segundo, tercero, octavo y decimoprimeros, se impidió a todos ellos, durante el período de un año, contratar mano de obra extranjera en origen, se cancelaron sus permisos de trabajo, y tras el cumplimiento de las condenas impuestas, serán expulsados para siempre de Omán. Además, todos los acusados fueron condenados a pagar las costas del juicio. A las víctimas se les brindó la oportunidad de permanecer en el país, si así lo deseaban. Los acusados noveno y décimo fueron absueltos porque el tribunal determinó que los cargos imputados no eran de su competencia. Su caso fue remitido al tribunal de primera instancia.

**Resumen de los hechos**

64. Sobre la base de las investigaciones y los documentos aportados en relación con el caso, el tribunal examinó los hechos del mismo, que pueden resumirse de la forma siguiente. Los acusados mencionados *supra* cometieron un delito intencional o doloso de trata de personas. Instigaron a algunas de las víctimas, les ayudaron a salir de sus países y a viajar a la Sultanía de Omán utilizando visados de reunificación familiar que pudieron obtener mediante la presentación de certificados de matrimonio falsos. Una vez en el país, ofrecieron visados de residencia a las víctimas y les buscaron alojamiento. Asimismo, procedieron de forma intencional a ocultar el verdadero propósito que les movía al facilitar el viaje de las víctimas a otros Estados del Golfo para ejercer la prostitución, con el pretexto de que iban a trabajar en clubes nocturnos que eran regentados por familiares de los acusados segundo, tercero, cuarto, octavo y decimoprimeros. Algunas de las víctimas ejercieron la prostitución a cambio de dinero, parte del cual fue a parar a manos de algunos de los acusados. Las víctimas continuaron viajando de un Estado a otro del Golfo hasta el 6 de diciembre de 2008, fecha en que se produjeron las detenciones.

**Caso N° 2****Lugar: provincia de Saham, región de Al-Batinah.****Fecha: 16 de junio de 2009**

65. El 19 de junio de 2009, la víctima, una mujer extranjera, informó a la comisaría de policía de Saham de que, cuando llegó al Aeropuerto Internacional de Mascate fue recibida por dos personas que la trasladaron a su domicilio. Permaneció con esas personas dos días, al cabo de los cuales fue trasladada a otra casa a la que acudieron varios nacionales del

Pakistán, la India y Bangladesh para mantener relaciones sexuales con la mujer a cambio de dinero. Posteriormente, fue trasladada a diversos lugares para ejercer la prostitución. Al final, la víctima logró escapar y dio parte de su situación a la policía. El mismo día, 19 de junio, agentes de policía inspeccionaron la casa donde habían ocurrido los hechos y encontraron pruebas que corroboraban la denuncia presentada por la mujer.

66. El primer acusado admitió que él y la segunda acusada, su esposa, habían recibido a la víctima en el Aeropuerto Internacional de Mascate el 29 de mayo de 2009, y que la llevaron a su domicilio, en Saham, donde la mujer permaneció con ellos tres días.

67. El segundo acusado admitió que había contactado con la víctima cuando estuvo en el Pakistán y se había ofrecido a conseguirle un visado de trabajo en Omán en 2009. El segundo acusado y su esposa y el primer acusado recibieron a la mujer en el Aeropuerto Internacional de Mascate y posteriormente la llevaron a su casa en Sohar, donde permaneció dos días. Pasado ese tiempo, le alquilaron una casa en Sohar para que ejerciera la prostitución.

#### **La sentencia**

68. El tribunal declaró culpable a los acusados y les impuso sendas penas de siete años de prisión y el pago de una multa de 1.000 riales por la primera acusación, y una pena de tres años de prisión por la segunda acusación, acordando la acumulación de penas y la aplicación de la pena más rigurosa.

### **Caso N° 3**

**Año: 2009. Lugar: provincia de Quriyat. Acusados: 2 ciudadanos omaníes**

69. El primer acusado empleó la violencia contra la víctima provocándole la muerte de manera involuntaria. El acusado dio un empujón a la mujer, que se golpeó contra el borde de la barca en la que navegaban y cayó al mar, donde murió ahogada.

70. El segundo acusado se aprovechó deliberadamente de la debilidad de la víctima, utilizándola en las faenas de pesca. Por la situación en que se encontraba, la víctima no pudo negarse a sus exigencias. El primer acusado cometió un delito, previsto en el artículo 238 del Código Penal de Omán, al provocar accidentalmente la muerte de una persona. El segundo acusado cometió un delito de trata de personas, tipificado en el artículo 8.12 de la Ley de lucha contra la trata de personas. El caso está aún pendiente de resolución en el tribunal competente.

### **Caso N° 4**

**Año: 2009. Lugar: provincia de Nizwa, región del interior. Acusadas: 3 mujeres extranjeras. Las 3 mujeres fueron acusadas de delitos relacionados con la trata de personas (práctica de prostitución)**

#### **Resumen de los hechos**

71. El departamento de investigación de la comisaría de Nizwa fue informado por una fuente fiable de que tres mujeres de origen asiático practicaban la prostitución en un apartamento de la provincia de Nizwa. Las mujeres habían sido contratadas por una empresa especializada en la venta de productos de herboristería. Tras comprobar la veracidad de esos datos, el fiscal emitió una orden de registro del apartamento. Un equipo de investigación se desplazó hasta el lugar y detuvo a las tres mujeres en delito flagrante.

En el curso del interrogatorio pudo constatar que las mujeres habían sido víctimas de un grupo de delincuencia organizada, que había cometido delitos de trata de personas y otras formas de explotación sexual. El grupo había trasladado a las tres mujeres y les había dado alojamiento, tanto de forma legal como ilegal, y por medio de coacción, amenazas y engaño se habían aprovechado de la difícil situación en la que se encontraban para lucrarse a su costa.

#### **La sentencia**

72. El tribunal penal resolvió que las tres acusadas habían cometido un delito recogido en el artículo 222 del Código Penal de Omán, y que la cuestión quedaba fuera de su jurisdicción, por lo que transfirió la causa al tribunal competente.

#### **Caso N° 5**

**Año: 2009. Lugar: provincia de Danak, región de Al-Thahira.**

**Acusados: 2 hombres extranjeros**

73. Los dos acusados trasladaron a la víctima y la utilizaron para practicar la prostitución en lugares públicos. Además, no renovaron sus permisos de residencia, que habían expirado, en los plazos legales sin aducir ninguna justificación aceptable, y continuaron viviendo en el país sin permiso de residencia, como había podido constatar; además, siguieron trabajando aun cuando no eran titulares de una licencia válida expedida por la autoridad competente.

74. Así pues, los acusados cometieron un delito de trata de personas, recogido en el artículo 9 c) leído conjuntamente con el artículo 2 a) de la Ley contra la trata de personas, una infracción por no haber renovado el permiso de residencia, en violación del artículo 42 de la Ley de residencia de extranjeros, y una infracción por haber trabajado sin la licencia correspondiente, en violación del artículo 114 del Código Laboral.

#### **Resumen de los hechos**

75. La comisaría de zona recibió una denuncia según la cual se había visto a una mujer que gritaba dentro de un vehículo. Tras hacerse un seguimiento de ese vehículo, se le dio el alto. Se encontró dentro a la víctima, que estaba retenida por los dos acusados. La víctima informó posteriormente de que, después de haber huido de su *kafil* (patrocinador), en la gobernación de Mascate, se encontró con el primer acusado quien le pidió que trabajara en una casa. La mujer trabajó allí durante tres meses, al cabo de los cuales el primer acusado vino a buscarla con la excusa de que iba a mejorar su situación económica y acabó encerrándola en una habitación durante ocho días. Posteriormente, la entregó a otro hombre, que la llevó a la provincia de Danak y la entregó a un tercero. Este último le trajo clientes para que ejerciera la prostitución con ellos a cambio de sumas de dinero irrisorias. Los acusados primero y segundo acudieron a buscarla a ese lugar para llevarla a Mascate. Los dos acusados cometieron los delitos que se les imputaban.

#### **La sentencia**

76. Se decidió remitir el expediente de la causa penal al tribunal de apelación de Ibri (Sala de lo Penal) para enjuiciar a los acusados de acuerdo con las especificaciones y descripciones contenidas en la orden de remisión de la causa. Fueron expulsados del país sobre la base de lo dispuesto en el artículo 48 del Código Penal. El 21 de enero de 2010, el tribunal de apelación absolvió a los dos acusados del cargo de trata de personas y remitió el expediente de la causa al tribunal de primera instancia para que este dictaminara sobre otros dos cargos más de los que se les acusaba.

**Caso N° 6****Año: 2009. Lugar: gobernación de Al-Buraimi. Acusados: 9 personas****Los cargos**

La primera acusada fue inculpada de los delitos de trata de personas y blanqueo de dinero, incitación a la prostitución y falsificación de documentos personales, administración de prostíbulos, práctica de la prostitución y violación del Código Laboral; el segundo acusado fue inculcado de los delitos de trata de personas y soborno de funcionarios públicos; el tercer acusado, del delito de trata de personas; el cuarto acusado, del delito de trabajar para una persona que no era el *kafil* (patrocinador) autorizado; el quinto acusado, de los delitos de trata y violación de la Ley de residencia de extranjeros; el sexto acusado, de los delitos de mediar en el soborno de funcionarios públicos y trabajar para una persona que no era el *kafil* (patrocinador) autorizado; el séptimo acusado, de los delitos de aceptación de soborno y abuso de autoridad; la octava acusada, del delito de práctica de la prostitución, y la novena acusada, de los delitos de práctica de la prostitución y violación del Código Laboral.

**La sentencia**

La primera acusada fue condenada a una pena de siete años de prisión y multa de 10.000 riales omaníes por la acusación de trata de personas; a una pena de tres años de prisión y una multa de 5.000 riales por la acusación de blanqueo de dinero, decretándose la acumulación de estas dos sentencias y la imposición de la pena más severa, además de la confiscación del dinero y los objetos de oro incautados; a una pena de tres años de prisión por la acusación de haber inducido, mediante engaño y amenazas, a las acusadas tercera y novena a la práctica de la prostitución; a una pena de un año de prisión por la práctica de la prostitución; a una pena de un año de prisión y multa de 100 riales omaníes por ganarse la vida con el producto de la práctica de la prostitución, aunque se decretó la acumulación de penas y la imposición de la pena impuesta por el cargo de mayor gravedad y la expulsión del país. Fue absuelta de la acusación de falsificación de pasaportes y soborno de funcionarios públicos.

El segundo acusado fue condenado a una pena de dos años de prisión y una multa de 1.000 riales omaníes. La octava acusada fue condenada a una pena de dos años de prisión. Ambos fueron expulsados del país.

Los acusados tercero y quinto fueron absueltos.

**Caso N° 7****Año: 2009. Lugar: provincia de Sohar. Acusados: 1 nacional de Omán y 1 nacional de Bangladesh****Acusación**

77. Los dos acusados cometieron un delito de trata, previsto en el artículo 9 c) leído conjuntamente con el artículo 1 de la Ley de lucha contra la trata de personas. Además, el primer acusado cometió un delito previsto en el artículo 42 de la Ley de residencia de extranjeros y un delito previsto el artículo 114 del Código Laboral.

**La sentencia**

78. El tribunal declaró culpable al primer acusado de un delito de trata y lo condenó a una pena de tres años de prisión y a una multa de 5.000 riales. Lo declaró culpable de no

haber renovado la residencia sin justificación legítima y lo condenó a una pena de un mes de prisión; también lo declaró culpable de trabajar sin el permiso necesario, condenándolo a una pena de 15 días de prisión, pena que se acumuló a las anteriores, de modo que se aplicó la más severa, y decretó además su expulsión del país. El tribunal absolvió al segundo acusado de los cargos imputados por insuficiencia de pruebas.

#### **Respuesta a la pregunta N° 16**

79. La Ley de lucha contra la trata de personas prevé diversos mecanismos para prevenir la trata de personas, en particular la creación de un comité nacional para luchar contra la trata de personas, el establecimiento de un plan de lucha contra la trata, en coordinación con las autoridades competentes, y la creación de una base de datos que pueda ser utilizada en actividades de lucha contra la trata, además de la prestación de ayuda a las víctimas mediante su pronta reintegración en la sociedad. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en la ley, se garantiza un trato adecuado a las víctimas de delitos de trata, su traslado a refugios que han sido creados para tal fin (casas de acogida para las víctimas de la trata de personas) y la prestación de la protección y los tratamientos médico y psicológico necesarios; asimismo, las víctimas son informadas de todos sus derechos garantizados por ley y se les brinda la oportunidad de explicar su situación jurídica, física, psicológica y social.

#### **Respuesta a la pregunta N° 17**

80. En virtud de la Ley de lucha contra la trata de personas se otorgó competencia al Comité Nacional de Lucha contra la Trata de Personas para elaborar un plan para luchar contra la trata, en coordinación con las autoridades competentes, y crear una base de datos que pueda utilizarse en las actividades de lucha contra la trata. El Comité ha elaborado un plan al respecto y está trabajando en coordinación con las autoridades competentes para hacer un seguimiento de su aplicación.

#### **Respuesta a la pregunta N° 18**

81. En primer lugar, debe señalarse que la prostitución está prohibida en la *sharia*, que es la base de la legislación nacional y, por tanto, quienes cometen delito de prostitución son necesariamente castigados.

82. En el Código Penal de Omán se prevén las siguientes sanciones:

- Artículo 220: Se impondrá una pena de 3 a 5 años de prisión a toda persona que utilice coerción, amenazas o engaño para inducir a otra a participar en actos deshonestos o a prostituirse. La pena no será inferior a 5 años si la víctima es menor de 18 años.
- Artículo 221: Se impondrá una pena de 3 meses a 3 años de prisión y una multa de 20 a 100 riales a toda persona que se gane la vida, en su totalidad o en parte, con el producto de los actos deshonestos o la prostitución de una persona que se encuentra bajo su protección, influencia o control.
- Artículo 222: Se impondrá la pena prevista en el artículo anterior a toda persona que regente un local para la realización de actos deshonestos o prostitución, o ayude al establecimiento de un local de ese tipo o a su administración.
- Artículo 222 *bis*: Se impondrá una pena de 3 meses a 2 años de prisión a toda persona que practique la prostitución o realice actos deshonestos a cambio de remuneración, sin distinción.

Hay que tener en cuenta que las mujeres que ejercen la prostitución pueden ser consideradas como parte perjudicada si han sido víctimas de la trata de personas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de lucha contra la trata de personas.

## Participación en la vida política

### Respuesta a la pregunta N° 19

83. Lamentablemente, aunque en el informe se hace referencia a la realización de un estudio sobre las causas de la baja participación femenina en los organismos electivos, dicho estudio no se ha realizado aún. En cambio, sí se ha evaluado la experiencia de la participación de mujeres en el Consejo Consultivo mediante una encuesta sobre las candidatas a dicho Consejo. Los resultados de esa evaluación fueron examinados en el Simposio sobre la Mujer, mencionado anteriormente, que fue organizado bajo la orientación de Su Majestad el Sultán Qaboos Bin Said (Dios lo proteja y lo guarde).

84. Según los resultados de ese estudio, los factores que más influyen en la participación de la mujer en el proceso electoral son los siguientes:

- En primer lugar, el papel que desempeñan los medios de comunicación;
- En segundo lugar, la personalidad y la capacidad de interacción de la candidata;
- En tercer lugar, los aspectos jurídicos y normativos;
- En cuarto lugar, los aspectos culturales, sociales y morales.

85. En el Simposio sobre la Mujer se formularon diversas recomendaciones al respecto, entre las que cabe mencionar la siguiente:

- Elaborar y poner en marcha programas de formación para desarrollar la capacidad y conocimientos de las mujeres omaníes en relación con los procesos electorales, la organización de las campañas electorales y el aumento de la confianza en sí mismas (tanto por parte de la mujer como de la familia), por el importante papel que desempeña la mujer en la sociedad como socio clave en el desarrollo.

86. A ese respecto, cabe decir que se determinaron los temas que se incluirán en el programa de capacitación, y se está trabajando para poner en marcha dicho programa el mes en curso.

- Acondicionar las asociaciones de mujeres, distribuidas en las diversas provincias y regiones de la Sultanía, para que puedan servir de sedes para las campañas electorales.

87. Se han determinado las necesidades de las asociaciones para poder acoger la celebración de esas campañas, y actualmente se está trabajando para ultimar los procedimientos restantes.

88. Con respecto al porcentaje de mujeres que forman parte del actual Consejo Consultivo, en el informe se indica que ninguna mujer obtuvo escaños en las últimas elecciones electorales. Las próximas elecciones se celebrarán en octubre de este año.

89. En relación con el desempeño de cargos diplomáticos, como el de embajadoras, el porcentaje de participación femenina sigue manteniéndose al mismo nivel, y no hay indicios de que ese porcentaje vaya a cambiar, pero el Estado tiene en cuenta ese hecho en el proceso dirigido a reforzar la posición de la mujer.

90. En relación con la ausencia de mujeres en el poder judicial, el informe señala que la Ley del poder judicial no establece distinciones de género para el ejercicio de la judicatura. La incorporación de mujeres a las labores judiciales y jurídicas solo es cuestión de tiempo, sobre todo teniendo en cuenta que ya hay mujeres en la fiscalía del Estado, en el departamento de investigaciones y procedimientos, así como en el departamento que se ocupa de asuntos relativos al niño.

## Nacionalidad

### Respuesta a la pregunta N° 20

91. La Sultanía de Omán expresa su reserva a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 9 de la Convención, que establece que "[l]os Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos". Hay numerosos casos en que la cuestión de la concesión de ciudadanía a los hijos puede considerarse como un medio para evitar que haya niños apátridas. Omán es parte en la Convención sobre los Derechos del Niño, en virtud del Decreto de la Sultanía N° 54/1996, que garantiza a todo niño el derecho a adquirir la nacionalidad al nacer. La Ley de la nacionalidad contiene las disposiciones que permiten cumplir ese compromiso.

92. Cabe destacar que la nacionalidad se basa en una relación de lealtad entre el Estado y la persona, que, por su naturaleza, es insoluble. Cuando se establece la filiación legítima entre los hijos y sus padres, si estos son súbditos de un país extranjero, inevitablemente se establecerá una relación de lealtad de los hijos hacia ese país. Por tanto, la nacionalidad se considera un asunto relacionado con la seguridad nacional. Hay que tener en cuenta que un hijo de madre omaní adquiere la nacionalidad de su madre en el momento del nacimiento, si el nacido es de padre desconocido o apátrida.

93. Debido a consideraciones de carácter humanitario y social en relación con esos niños, el Gobierno ha adoptado diversas medidas legislativas y de procedimiento en virtud de las cuales se ofrecen diferentes tipos de servicios y facilidades a los hijos de mujeres omaníes casadas con extranjeros. Debemos recordar lo siguiente:

- a) No existe ningún impedimento para que esos niños puedan matricularse en las escuelas públicas e instituciones de enseñanza superior, al igual que los hijos de omaníes;
- b) Todos los hospitales públicos de la Sultanía les ofrecen tratamiento gratuito y en las mismas condiciones que a los hijos de omaníes;
- c) Los hijos de mujeres omaníes casadas con extranjeros tienen la posibilidad de trabajar en el sector privado, si así lo desean, y reciben el mismo trato que los hijos de omaníes, de conformidad con determinadas normas;
- d) En relación con la residencia y la vivienda, esos niños reciben un trato especial que les permite vivir en territorio de Omán en compañía de su madre omaní.

### Respuesta a la pregunta N° 21

94. En la Sultanía de Omán no existen criterios específicos para la concesión de la nacionalidad omaní, pero sí se aplican diversas condiciones, reglas y procedimientos claros estipulados en la Ley de la nacionalidad, promulgada en virtud del Decreto de la Sultanía N° 3/1983. De conformidad con lo establecido en el artículo 2, las condiciones para la adquisición de la nacionalidad omaní son semejantes a las que se establecen en el resto de los países para regular la concesión de la ciudadanía.

95. Actualmente no se dispone de los datos estadísticos desglosados exigidos sobre el número de extranjeros que han sido nacionalizados por la Sultanía de Omán.

## Educación

### Respuesta a la pregunta N° 22

96. El objetivo estratégico del Ministerio de Educación se centra en determinados principios básicos, entre ellos el de ofrecer oportunidades de aprendizaje a todos los omaníes, jóvenes y adultos, hombres y mujeres, por medio de diferentes sistemas educativos que proporcionen a la persona la formación necesaria que le permita realizar las funciones que corresponden a sus capacidades, porque las personas instruidas participan en la tarea de impulsar los cambios culturales necesarios para construir una sociedad omaní moderna. Según datos estadísticos de 2010, en los últimos siete años se ha reducido la tasa de analfabetismo del 21,9% al 12,2%, como resultado de los programas de erradicación del analfabetismo.

97. Asimismo, se están aplicando diversos programas y proyectos gracias a los cuales se han multiplicado los centros de alfabetización en todas las zonas del país, lo que ha repercutido positivamente en la proporción de mujeres matriculadas en los programas de alfabetización. El número total de alumnos aumentó del 24% en 1973 al 95,6% en 2009. La inscripción en los programas de alfabetización es libre para ambos sexos, sin que se determinen porcentajes concretos para cada grupo; el único requisito es la buena disposición e interés del estudiante. Se observa una mayor acogida a los programas entre las mujeres que entre los hombres, como lo pone de manifiesto el mayor número de matriculación de estudiantes mujeres.

98. Uno de los programas llevados a cabo por la Sultanía a ese respecto ha sido el referido a la contratación de diplomados en educación general. Se ha impartido formación a las maestras que imparten enseñanza en las clases de alfabetización por medio de diversos programas, entre ellos el programa de desarrollo de competencias académicas, el programa sobre métodos pedagógicos, que les ayuda a desempeñar su tarea en las clases de alfabetización, y el programa denominado "aldeas instruidas", que incluye la utilización de métodos innovadores desarrollados por el Ministerio de Educación para erradicar el analfabetismo en sentido estricto —aprender a leer y escribir— y en un sentido cultural mucho más amplio. La mujer desempeña un papel fundamental en la erradicación del analfabetismo en un plazo determinado, no solo porque supervisa los programas para las aldeas y ejerce la docencia, sino también porque anima a las mujeres que viven en esas aldeas a participar en el programa, dirigido tanto a hombres como a mujeres. Ese proyecto se basa en la concertación de los esfuerzos de todos los segmentos de la comunidad, partiendo de la firme convicción de todas las personas de la importancia de erradicar el analfabetismo en su comunidad, en el contexto de una colaboración voluntaria, tanto material y moral, con el fin de lograr una sociedad instruida.

99. Cabe mencionar también el proyecto de alfabetización de las personas analfabetas que trabajan en el Ministerio de Educación, que tiene por objeto erradicar el analfabetismo en el Ministerio y contribuir a reducir la tasa de analfabetismo en el país, así como ayudar a las personas analfabetas a hacer realidad la aspiración de elevar su nivel profesional. Este programa está dirigido a los trabajadores analfabetos del Ministerio, tanto hombres como mujeres, y en su aplicación participa personal de ambos sexos. Se están aplicando también varios programas de apoyo a las estudiantes que contribuyen a reforzar su nivel profesional; uno de ellos incluye una colección de lecturas y otro un conjunto de material didáctico de preparación para la vida destinados a adultos.

## **Fuerza laboral**

### **Respuesta a la pregunta N° 23**

100. Como se ha informado en las diferentes comunicaciones presentadas por la Sultania de Omán, la contravención del ordenamiento interno por parte de las autoridades competentes lleva aparejada una sanción. Si una mujer es objeto de una decisión arbitraria de despido en relación con la petición de una licencia de maternidad, esta puede recurrir a la justicia e informar de su caso.

101. Por lo que respecta a la ampliación de la licencia por maternidad y las horas de lactancia, el Consejo de Ministros, en su reunión N° 14/2010, acordó aprobar la concesión a las mujeres que trabajan en dependencias del cuerpo administrativo del Estado y que se rigen por la Ley de la función pública, que es la ley general que regula la relación entre el empleado y la administración, un período de licencia de 60 días que abarque el período previo y posterior al nacimiento de un hijo. Asimismo, el Consejo de Ministros acordó conceder dos horas diarias para la lactancia materna por un período de cuatro meses a partir del momento en que finalice el permiso por maternidad, que se aplicará a las funcionarias que se rijan por la Ley de la función pública y las regulaciones gubernamentales específicas. Actualmente se están tomando las medidas necesarias para modificar esas leyes.

### **Respuesta a la pregunta N° 24**

102. El acoso sexual es un delito tipificado en el Código Penal de Omán, promulgado en virtud del Decreto de la Sultania N° 7/1974, tanto en el lugar de trabajo como fuera de él. En el informe se hizo referencia a algunas disposiciones al respecto.

## **Salud**

### **Respuesta a la pregunta N° 25**

103. Según la encuesta de salud organizada por los Estados del Consejo de Cooperación del Golfo en la Sultania de Omán en 2008, el porcentaje de mujeres de edades comprendidas entre los 15 y los 49 años que han estado casadas y que han utilizado uno o más métodos anticonceptivos era del 53,8%, de las cuales el 41,4% había utilizado métodos modernos.

104. El porcentaje de mujeres casadas y no embarazadas de entre 15 y 49 años que utilizaba métodos anticonceptivos en el momento en que se realizó la encuesta (2008) era del 24,4%, que se desglosaba en un 17,7% de mujeres que utilizaban métodos modernos, y un 10,5% que utilizaban métodos o prácticas tradicionales para evitar o atrasar el embarazo.

105. La mujer no necesita la autorización ni la aprobación verbal o escrita de su marido para utilizar los servicios de salud en general, incluidos los servicios de salud reproductiva, aunque al mismo tiempo se alienta el diálogo entre la pareja acerca de las diversas necesidades de la familia en materia de servicios de salud reproductiva. No se exige a la mujer que presente prueba del consentimiento del esposo cuando solicita el uso de los servicios de salud reproductiva. En la primera visita a esos servicios se expide una tarjeta para el control del espaciamiento de los nacimientos y se ofrecen servicios de planificación de la familia gratuitos a las mujeres que lo solicitan. Se alienta a las clínicas a recibir a los dos cónyuges al mismo tiempo, siempre que las circunstancias lo permitan.

106. Tampoco es preciso el consentimiento del marido para la realización de intervenciones quirúrgicas en general; basta el consentimiento por escrito de la mujer, salvo en caso de operaciones de ligadura de trompas o de histerectomía.

107. Como se señaló en el informe, el aborto es ilegal excepto en los casos en que el embarazo ponga en peligro la vida de la madre o el feto, siempre que se produzca antes de la semana decimoséptima de gestación. En el caso de aborto ilegal, las instituciones de salud públicas están obligadas a prestar los servicios de salud que se requieran en función de la situación. No se dispone de estadísticas ni de estudios sobre el número de abortos realizados en condiciones no adecuadas ni de si se practicaron dentro o fuera de la Sultanía.

108. La tasa de abortos se redujo del 20,8 por cada 1.000 mujeres del tramo de edad de 15 a 49 años en 1990 al 9,3 por cada 1.000 mujeres en 2009. Según las estadísticas del Ministerio de Salud y otras instituciones sanitarias, las causas principales de los abortos registrados fueron la muerte fetal intrauterina, el aborto espontáneo y el embarazo ectópico.

### **Respuesta a la pregunta 26**

109. Todos los ciudadanos por igual, sin distinción entre hombres o mujeres, tienen derecho a utilizar los servicios de salud, incluidos los servicios de salud mental, que incluyen terapia de la conducta y de rehabilitación y asesoramiento psicológico, entre otros.

110. A fines de 2010, los hospitales de referencia contaban con un total de 26 ambulatorios de salud mental. La mayor parte de esos ambulatorios se encuentran en las ciudades y en las provincias más grandes. Actualmente se están desplegando esfuerzos para reforzar los servicios de salud mental en los centros de atención primaria de la salud, que a fines de 2009 ascendían a 172, distribuidos por todo el territorio nacional, con el fin de estar cerca de los lugares donde se concentra la población y facilitar el acceso de la mayoría de los ciudadanos a esos servicios. Además, algunos hospitales de referencia regionales disponen de camas destinadas a los enfermos que sufren trastornos psicológicos y mentales, entre ellos, el Hospital del Sultán Qaboos de Salala, que cuenta con 12 camas para pacientes con ese tipo de enfermedad.

111. En el nivel terciario de la atención de la salud se incluyen los servicios de tratamiento y rehabilitación. Esos servicios se ofrecen en el hospital psiquiátrico Ibn Sina, de Mascate, que actualmente dispone de 81 camas, a las que hay que añadir las 24 camas con que cuenta el Hospital Universitario Sultan Qaboos. Se considera que ese número de plazas en hospitales psiquiátricos no es suficiente para paliar las necesidades del país. Con ese fin, se está construyendo un nuevo hospital con una capacidad de 245 camas, que estará al más alto nivel internacional. El nuevo hospital, que abrirá sus puertas en 2011, contribuirá a la prestación de atención psiquiátrica y servicios de rehabilitación de alto nivel a todos los pacientes del país.

112. Según los datos del Ministerio de Salud correspondientes a 2009, el número de nuevos casos de ingresos de mujeres en clínicas psiquiátricas ascendió a 3.854, lo que equivale al 47% del total de nuevos ingresos. Asimismo, las consultas de mujeres en clínicas psiquiátricas representaron el 50% del total. La morbilidad femenina por trastornos mentales y del comportamiento fue de 91 por cada 10.000 mujeres, frente a 51 por cada 10.000 en el caso de los hombres. Las enfermedades psicológicas y mentales más comunes de las mujeres que acuden a las clínicas psiquiátricas son: ciclotimia, ansiedad, esquizofrenia, trastornos esquizoides y trastornos delirantes.

113. En 2009, se registraron 868 ingresos en el hospital psiquiátrico, el 29,2% de ellos correspondieron a mujeres. La morbilidad femenina por trastornos mentales y del comportamiento fue de 4 casos por cada 10.000 mujeres, mientras que entre la población masculina fue de 5 por cada 10.000 hombres. Esa diferencia en las tasas de hospitalización entre hombres y mujeres obedece a varias razones, entre ellas al hecho de que las mujeres están menos expuestas a sufrir determinados trastornos psicológicos graves, como trastornos de la personalidad, adicción al alcohol y las drogas y trastornos de la conducta que requieren hospitalización. Por otro lado, la ansiedad y la depresión, que afectan con

mayor frecuencia a mujeres, y que generan un gran número de casos, se pueden tratar de modo ambulatorio.

## **Mujeres desfavorecidas**

### **Respuesta a la pregunta N° 27**

114. La Ley de protección de las personas con discapacidad fue promulgada en virtud del Decreto de la Sultanía N° 63/2008. Esta ley garantiza la protección de las personas con discapacidad, tanto hombres o mujeres. En la Sultanía, las personas con discapacidad tienen acceso a los servicios de salud preventiva y curativa, incluido el suministro de prótesis y otros dispositivos para facilitar el movimiento. De conformidad con dicha ley, el Estado debe proporcionar educación a las personas con discapacidad de manera acorde con sus capacidades sensoriales, físicas y psicológicas, y brindarles oportunidades de empleo sin distinción de sexo. En virtud de la ley, el Ministerio de Desarrollo Social, en coordinación con las autoridades competentes, se encarga de proporcionarles formación profesional adecuada, y los organismos gubernamentales y los patronos que emplean a más de 50 trabajadores deben brindar oportunidades de trabajo a las personas con discapacidad que solicitan empleo.

115. Cabe añadir además que la Ley de protección de las personas con discapacidad impone a las partes concernidas la obligación de velar por que los lugares públicos, las calles y los edificios cumplan determinada normativa para facilitar el acceso y desplazamiento a las personas con discapacidad, y les insta a que organicen actividades sociales, culturales y deportivas en las que puedan participar las personas con discapacidad.

### **Respuesta a la pregunta N° 28**

116. Los derechos y las obligaciones de los trabajadores domésticos están regulados en virtud de la Decisión N° 189/2004 del Ministro de Trabajo relativa a las normas y condiciones laborales de los trabajadores domésticos. La Decisión regula las actividades de los empleados domésticos garantizando un equilibrio entre sus derechos y sus obligaciones. A ese respecto, cabe mencionar también la Decisión N° 1/2011 del Ministro de Trabajo relativa a la promulgación del reglamento del ejercicio de actividades de contratación de mano de obra no omaní, en virtud del cual se garantizan los derechos de los trabajadores contratados en el extranjero. Cada cierto tiempo, el organismo responsable de la aplicación de las dos decisiones mencionadas revisa sus disposiciones teniendo en cuenta los problemas que puede plantear su aplicación con el fin de resolver las posibles deficiencias.

## **Igualdad ante la ley e igualdad en materia civil**

### **Respuesta a la pregunta N° 29**

117. La Sultanía expresó su reserva al párrafo 4 del artículo 15 de la Convención que establece que "[l]os Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio, porque esta disposición no es compatible con la obligación estipulada en la Ley del estatuto personal, promulgada en virtud del Decreto de la Sultanía N° 32/1997, de que la mujer casada debe vivir con su marido en el domicilio destinado al matrimonio y al que la mujer debe trasladarse con su marido, salvo que en el contrato de matrimonio se estipule otra cosa o que el marido pretenda, mediante ese traslado, perjudicar a su esposa. Es importante señalar que, en virtud del Decreto de la Sultanía N° 11/2010, se modificó la Ley de pasaportes y, actualmente, la mujer puede obtener el pasaporte omaní sin necesidad del consentimiento de su tutor, por lo

que las mujeres tienen mayor libertad para circular sin necesidad de pedir permiso. Cuando presentó su informe sobre derechos humanos, la Sultanía se comprometió voluntariamente a revisar las reservas expresadas a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Está prevista la restricción o la retirada de esa reserva, teniendo en cuenta, por otro lado, que su mantenimiento no implica la vulneración del derecho de la mujer a escoger su domicilio ni de su libertad de circulación.

## **Igualdad en el matrimonio y en el derecho de la familia**

### **Respuesta a la pregunta N° 30**

118. Como es sabido, la Ley del estatuto personal, promulgada en virtud del Decreto de la Sultanía N° 32/1997, es la ley que rige las cuestiones relativas al estatuto personal, como el matrimonio, el divorcio, la residencia, etc. Las disposiciones de esta ley están basadas en la *sharia*, que es la principal fuente de legislación del Estado según dispone la Ley fundamental de Omán. De conformidad con la Ley del estatuto personal, la edad para contraer matrimonio está vinculada al desarrollo mental y establecida en los 18 años, razón por la cual las personas que no hayan cumplido esta edad no pueden celebrar nupcias salvo con autorización del juez, una vez que se verifica que la celebración del matrimonio es beneficiosa, preservándose así los derechos de las mujeres menores de edad. En lo relativo al matrimonio forzado no existe dicha figura en la Ley del estatuto personal, por considerarse que el ofrecimiento en matrimonio y la aceptación del mismo por los contrayentes son las bases del enlace, que no puede celebrarse si no concurren ambos actos, porque es preciso que exista pleno consentimiento para contraerlo.

119. Habida cuenta de todo lo anterior, podemos afirmar abiertamente que la ley garantiza la libertad de la mujer para elegir cónyuge y contraer nupcias, y que estas solo se celebran si la mujer da su consentimiento pleno. El contrato de matrimonio es un documento que tiene carácter oficial para las autoridades competentes de la Sultanía.

---